

De no estar conforme, la interesada tendrá un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para examinar el expediente y presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes ante esta Dirección General de Servicios Sociales, sito en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar de Las Palmas de Gran Canaria. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2003.- El Director General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 18.3.99; B.O.C. nº 50), Jesús M. Coello Gil.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2003.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

125 *EDICTO de 19 de noviembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000436/2003.*

JUZGADO: de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.
 JUICIO ORDINARIO: 0000436/2003.
 PARTE DEMANDANTE: D. Francisco José Llinares Blanco.
 PARTE DEMANDADA: D. José Francisco Acosta Piñero.
 SOBRE: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Francisco José Llinares Blanco, representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Cristina Togores Guigou, contra el demandado D. José Francisco Acosta Piñero, de las circunstancias personales que constan en autos:

1.- Decreto el desahucio de la vivienda sita en la calle Ángel Guimerá, 54, 2ª, de Santa Cruz de Tenerife, condenando al demandado D. José Francisco Acosta Piñero a que deje libre la finca descrita y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare dentro de dicho plazo.

2.- Condeno al demandado D. José Francisco Acosta Piñero a abonar al actor la cantidad de once mil doscientos sesenta y nueve euros -11.269-, más los intereses legales que correspondan.

3.- Condeno al demandado D. José Francisco Acosta Piñero al pago de las rentas vencidas que se devenguen desde esta fecha y hasta el efectivo desalojo de la vivienda arrendada, cuya cuantía se acreditará en período de ejecución de sentencia.

4.- Las costas causadas en esta instancia se imponen al demandado citado.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

No se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita por escrito y al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba abonar anticipadamente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de noviembre de 2003, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2003.- El/la Secretario Judicial.